

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública

Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad

Organismo solicitante: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos

Fecha de envío: Abril 2019

Gina Benavides Llerrena

Defensora del Pueblo de Ecuador encargada

Francisco Hurtado Caicedo

Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Elaboración

Leonardo Ordoñez Pesantez

Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública.

Revisión

Rocío Nasimba Loachamín

Directora Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública.

Aprobación

Gabriela Bermeo

Directora General de Política Pública

Revisión editorial

Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia

Oficina Matriz: Av. de La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra

Quito, Ecuador

www.dpe.gob.ec

I Introducción

La Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud de información enviada por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos respecto a “situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad que hayan causado lesiones graves o muertes, así como información sobre sus causas”. Esta información será presentada al Consejo de Derechos Humanos, en su 42º periodo de sesiones.

En caso de necesitar más información, por favor, tome contacto con la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública al correo dniipp@dpe.gob.ec o al teléfono (593) 02 330 1112, ext. 2511, 2519, 2518.

A continuación se desarrollan los aspectos de mayor relevancia en relación con la solicitud remitida por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Es preciso señalar que el contenido del presente documento ha sido procesado teniendo como base los diferentes informes elaborados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes y los pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en estos temas.

II Contexto general

La infraestructura del sistema penitenciario ecuatoriano está conformada en la actualidad de sesenta y tres centros de privación de libertad, distribuidos bajo las siguientes categorías: veintisiete centros de rehabilitación social, tres centros de rehabilitación social regionales, veintidós centros de privación provisional de libertad y once centros para adolescentes infractores, que se encuentran a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

Si bien se puede evidenciar que en los últimos años el Estado ecuatoriano ha realizado una importante inversión en la construcción de nuevos centros como en el mejoramiento, adecuación y mantenimiento de los ya existentes, la infraestructura continúa siendo insuficiente debido al aumento de la población carcelaria que, según datos publicados en la página web de la Secretaría de Derechos Humanos¹ (enero de 2019), llegan a ser 38.602 Personas Privadas de Libertad (PPL) cuando la capacidad instalada efectiva en el país es de 27.730 PPL dando como resultado un porcentaje de hacinamiento del 39,21 %.

Por otra parte y en el marco del nuevo modelo de gestión penitenciaria se desarrollaron procesos para mejorar las capacidades técnicas del personal penitenciario, equipamiento para la seguridad, clasificación de la población interna, régimen de visitas, entre algunos aspectos.

La información que se detalla en los siguientes cuadros da cuenta de manera general de la situación de los centros de privación de la libertad.

Tabla 1. *Población penitenciaria por sexo enero 2019*

Sexo	Número PPL
Hombres	35.754
Mujer	2.848
Total PPL	38.602

Nota: Tomado de la información reportada por la Secretaría de Derechos Humanos, recuperado de <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>

¹ Reporte mensual de personas privadas de libertad, recuperado de <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>

Tabla 2. Centros de privación de libertad de Ecuador 2019

Zona	Provincia	Nombre de la infraestructura	Nombre del servicio	30-ene-2019	
Zona 1	Carchi	CRS Mixto – Tulcán	CRS Mixto - Tulcán	630	
	Esmeraldas	CPL Mixto - Esmeraldas	CPPL Masculino - Esmeraldas	41	
			CRS Femenino - Esmeraldas	97	
		CRS Masculino - Esmeraldas	CRS Masculino - Esmeraldas	1.314	
	Imbabura	CRS Masculino - Ibarra	CRS Masculino - Ibarra	718	
	Sucumbíos	CPL Mixto – Sucumbíos	CPPL Mixto - Sucumbíos	406	
CRS Masculino - Sucumbíos			644		
Zona 2	Napó	CPL Mixto - Archidona	CPPL Mixto - Archidona	21	
			CRS Mixto - Archidona	361	
Zona 3	Chimborazo	CPL Mixto - Alausí	CPPL Mixto - Alausí	1	
			CRS Mixto – Alausí	54	
		CPPL Mixto - Riobamba	CPPL Mixto - Riobamba	37	
	Cotopaxi	CPL Regional Mixto - Sierra Centro Norte – Cotopaxi	CPPLRSCN Mixto - Cotopaxi	77	
			CRSRSCN Mixto - Cotopaxi	5.070	
		Pastaza	CPPL Mixto - Puyo	CPPL Mixto - Puyo	88
		Tungurahua	CPL Mixto - Ambato	CPPL Mixto - Ambato	49
CRS Mixto - Ambato	598				
Zona 4	Manabí	CPL Masculino - Bahía	CPPL Masculino - Bahía	10	
			CRS Masculino - Bahía	518	
		CPL Masculino - Jipijapa	CPPL Masculino - Jipijapa	7	
			CRS Masculino - Jipijapa	434	
		CPL Mixto - Portoviejo	CPPL Mixto - Portoviejo	95	
			CRS Femenino - Portoviejo	105	
	CRS Masculino - El Rodeo	CRS Masculino - El Rodeo	1.112		
	Santo Domingo	CPPL Mixto - Santo Domingo	CPPL Mixto - Santo Domingo	79	

Zona	Provincia	Nombre de la infraestructura	Nombre del servicio	30-ene-2019
		CRS Mixto - Santo Domingo	CRS Mixto - Santo Domingo	1.580
Zona 5	Bolívar	CPL Mixto - Guaranda	CPPL Masculino - Guaranda	9
			CRS Mixto - Guaranda	170
	Los Ríos	CPL Masculino – Babahoyo	CPPL Masculino - Babahoyo	18
			CRS Masculino - Babahoyo	268
		CPL Mixto - Quevedo	CPPL Masculino - Quevedo	42
			CRS Mixto - Quevedo	727
Zona 6	Azuay	CPL Regional Mixto - Sierra Centro Sur - Turi	CPPLRSCS Masculino - Turi	228
			CRSRSCS Mixto - Turi	2.293
	Cañar	CPL Masculino – Azogues	CPPL Masculino - Azogues	15
			CRS Masculino - Azogues	149
		CPL Masculino - Cañar	CPPL Masculino - Cañar	14
			CRS Masculino - Cañar	156
	Morona Santiago	CPL Mixto - Macas	CPPL Masculino - Macas	20
			CRS Mixto - Macas	308
Zona 7	El Oro	CRS Femenino - Zaruma	CRS Femenino - Zaruma	54
			CRS Masculino - Machala	CRS Masculino - Machala
	Loja	CPL Mixto - Loja	CPPL Mixto - Loja	95
			CRS Mixto - Loja	1.012
Zona 8	Guayas	CPPL Mixto - Guayaquil	CPPL Mixto - Guayaquil	463
		CRS Femenino - Guayaquil	CRS Femenino - Guayaquil	916
		CRS Masculino - Guayaquil	CRS Masculino - Guayaquil	9.523
		CRS Regional Masculino - Guayas	CRS RZ8 Masculino - Guayas	4.072
Zona 9	Pichincha	CPL Mixto - Chillogallo	CRS Femenino - Quito (atención prioritaria)	58
		CPPL Masculino - El Inca	CPPL Masculino - El Inca	2.092

Zona	Provincia	Nombre de la infraestructura	Nombre del servicio	30-ene-2019
		CRS Masculino - El Condado	CRS Masculino - El Condado	43
Total PPL				38.602

Nota: Adaptado de la información reportada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con corte a enero de 2019, Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Recuperado de <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>

Tabla 3. *Situación penitenciaria enero de 2019*

PPL sentenciados	24.103
PPL procesados	13.076
PPL por delitos	37.179
PPL contraventores	598
PPL apremio	825
Capacidad instalada efectiva	27.730
Plazas faltantes	10.872
% Hacinamiento	39,21%

Nota: Tomado de la información reportada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Recuperado de <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>

Como se aprecia el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos determina que el porcentaje de hacinamiento² en los centros a su cargo es de 39,21%, sin embargo según la información levantada por el Mecanismo de Prevención de la Tortura en el documento denominado Informe temático: “Una mirada de la prisión preventiva desde la prevención de la tortura y otros malos tratos en el Ecuador”³ establece que de la información obtenida en relación a 52 centros de privación de libertad, 28 (53,85 %) han

² El Comité Europeo para Problemas Criminales ha definido al hacinamiento como un sinónimo de sobrepoblación crítica. Así, este Comité hace una diferenciación entre sobrepoblación penitenciaria y sobrepoblación crítica: la primera es la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema; mientras que la segunda es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más.

³ Defensoría del Pueblo, Mecanismo de prevención de la Tortura, Informe temático: una mirada de la prisión preventiva desde la prevención de la tortura y otros malos tratos en el Ecuador, 2018, p. 48.

superado su capacidad de alojamiento, mientras que 25 (48,08 % del total) se hallan en situación de sobrepoblación crítica, es decir que han superado su capacidad en más de 120 %, conforme a las definiciones de hacinamiento y sobrepoblación emitidas por Comité europeo para problemas criminales (Comité européen pour les problèmes criminels). Los centros de rehabilitación social antiguos presentan mayores problemas, siendo preocupante la situación de hacinamiento en CRS de Machala, Jipijapa, Quevedo e Ibarra (éste último centro data de 1915)⁴

III Marco normativo

En el ámbito internacional se adoptó en 2002 el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, que fue ratificado por el Ecuador en 2009. En este instrumento se establecen obligaciones de los Estados dirigidas a fortalecer la protección de las PPL y el respeto de sus derechos, así también, se establece que corresponde a los Estados garantizar la existencia de mecanismos nacionales independientes.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador (2008) describe principios que regulan el sistema penitenciario y, por otro lado, garantizan los derechos de las personas privadas de libertad. Es así, que los artículos 201, 202 y 203 señalan lo siguiente:

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La

⁴ Defensoría del Pueblo, Mecanismo de prevención de la Tortura, Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, 2019, p. 12

Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

En esta misma línea, dentro de los derechos que la Constitución (2008) reconoce a las personas privadas de libertad en su artículo 51, están: “[...]”

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad]”

De igual forma, la norma constitucional de igual forma reconoce como derechos de libertad a las personas las siguientes:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
 - c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Así mismo, en los distintos numerales del artículo 77 se establecen las garantías básicas de las personas privadas de libertad dentro del proceso penal y se señalan, entre otras, la necesidad de una orden de juez o jueza competente para el ingreso a un centro de privación de libertad, a tener la asistencia de un abogado o una abogada o defensora o defensor público, y a informar al consulado correspondiente en caso de personas de otro origen nacional. En su artículo 35 establece a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

También, dentro de la normativa nacional podemos citar al Código de Ejecución de Penas y su Reglamento, el Código Penal y de Procedimiento Penal, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras.

IV Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura Tratos Cruels y Degradantes

En cumplimiento a lo establecido al Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes y siguiendo los postulados de la Constitución se estableció el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, mismo que constituye una herramienta necesaria para aportar cambios positivos en la prevención de la

tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes en los Centros de Privación de la Libertad.

Las funciones primordiales de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNPT) son las de:

- Realizar visitas periódicas a los lugares de detención, con la finalidad de constatar las condiciones generales en las que se encuentran las personas privadas de libertad.
- Elaborar informes sobre las mencionadas visitas, que contengan recomendaciones hacia las autoridades competentes, a fin de prevenir la tortura y otros malos tratos, y mejorar las condiciones de privación de libertad de las personas internas.
- Hacer propuestas y observaciones a la legislación vigente o proyectos de Ley sobre la materia (PFCCT, 2002, art. 19).

La Constitución de la República del Ecuador en su numeral 4 del artículo 215 otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de prevenir, impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas; y, el literal i) del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece la atribución de realizar visitas periódicas a los Centros de Rehabilitación Social, unidades de investigación, recintos policiales y militares para comprobar el respeto a los derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo en cumplimiento del mandato constitucional y en consideración a las obligaciones internacionales suscribió la Resolución Defensorial N.º 111-DPE-2011 de 8 de noviembre de 2011. Dicha resolución regula el funcionamiento y competencias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo.

Con la finalidad de cumplir con este mandato, el MNPT de la Defensoría del Pueblo ha realizado una serie de visitas periódicas a centros de privación de libertad con la finalidad de verificar que los centros cumplan con los criterios y estándares establecidos en la normativa nacional e internacional en cuanto a la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura y malos tratos.

Acciones realizadas por el MNPT

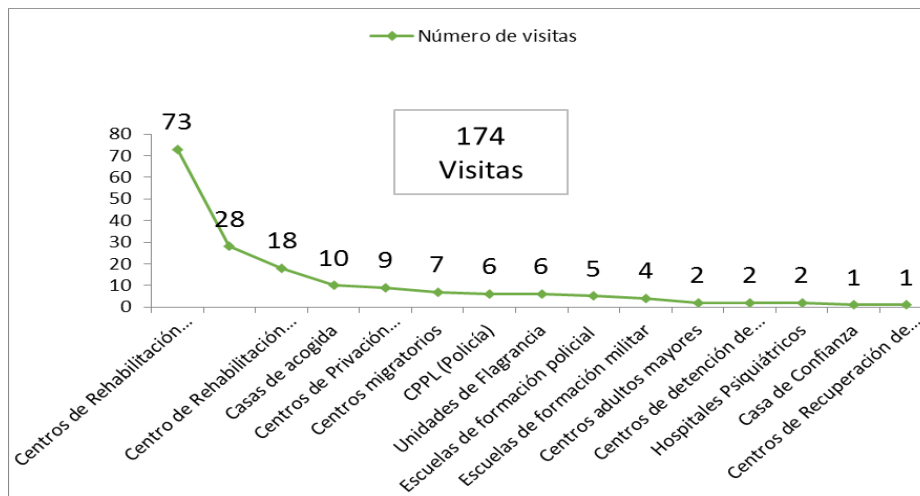
La Defensoría del Pueblo de Ecuador como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha desarrollado las siguientes acciones:

- 174 visitas a centros de privación de libertad durante el periodo 2013-2019.
- 5 informes anuales de recomendaciones hacia las autoridades competentes, a fin de prevenir la tortura y otros malos tratos, y mejorar las condiciones de privación de libertad de las personas internas.
- 1 Informe temático sobre la situación de las y los adolescentes en los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal
- Ha brindado procesos de capacitación que se han enfocado en transmitir información referente a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, al trabajo del MNTP, a los derechos de las personas privadas de libertad y a las consecuencias que podría traer su vulneración a las y los infractores.

También se realizaron aportes a la construcción de normativa y protocolos pudiendo destacar los siguientes:

- Participación en la revisión de la propuesta del Código Orgánico Integral Penal.
- Aportes al protocolo de ingreso a centros de privación de libertad que posteriormente fue emitido mediante Acuerdo N.º 1355-2016 por el Ministerio de Derechos Humanos y Cultos.
- Participación en revisión de la Ruta de denuncia y atención de casos de personas LGBTI recluidas en contra de su voluntad en establecimientos de salud, que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD). La ruta de denuncia y atención que fue promovida por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.
- Aportes al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- Aportes al Reglamento de Disciplina para escuelas de formación policial.

Figura 1. Lugares visitados por el MNPT



Nota: Tomado de la información proporcionada por el MNPT, Defensoría del Pueblo, 2018.

1) Situación general

En relación a las problemáticas identificadas en las condiciones y trato que reciben las personas privadas de libertad se pueden señalar las siguientes:

a) Condiciones de infraestructura

En este acápite es importante señalar que la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes (MNPT) ha realizado visitas periódicas a los centros de privación de la libertad con el objetivo de prevenir situaciones de vulneración de los derechos humanos, considerando que las personas privadas de libertad se encuentran en indefensión ante los abusos de toda índole que posiblemente puedan sufrir. En este marco, se ha realizado: Informes de visitas, recomendaciones y observaciones a los entes públicos, así como una serie de pronunciamientos donde se evidencia la vulneración de los derechos humanos y las falencias debilidades del sistema de rehabilitación y del modelo de gestión.

De acuerdo con las visitas realizadas e informes que incluyen las recomendaciones dirigidas a las autoridades por las condiciones identificadas en los diferentes centros de privación de la libertad por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos

Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Defensoría del Pueblo (MNPT) se pudo constatar que, de manera general, las condiciones de las edificaciones y espacios existentes en los centros regionales son aceptables, no así en los centros provinciales donde se requiere mantenimiento de manera urgente. Los problemas más frecuentes que se registran en estos centros tienen que ver con su capacidad instalada versus personas internas, número de camas insuficientes, reducido número de inodoros y duchas, falta de espacios comunes para realizar actividades educativas y talleres inadecuados, déficit de atención de profesionales en las distintas áreas y en algunos casos tampoco se cuentan con espacios adecuados para que estos lleven a cabo sus actividades

En las observaciones realizadas por el MNPT se evidencia que los CRS provinciales visitados no cuentan con la infraestructura adecuada para implementar de manera integral lo estipulado sobre rehabilitación social en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014), Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS) (2016) y los protocolos correspondientes, principalmente, en lo que respecta a la separación de las personas internas entre procesadas y sentenciadas o por niveles de seguridad.

Por otra parte, en lo que se refiere a personas de atención prioritaria, ninguno de los CRS provinciales cuenta con las adecuaciones necesarias para personas con discapacidad o movilidad limitada.

Otro de los problemas que se pudo notar es la falta de ventilación e iluminación natural de las celdas, así mismo, la falta de energía eléctrica e instalaciones inadecuadas en algunos centros es recurrente, lo que representa un riesgo potencial para la seguridad de las personas como de la infraestructura física en los centros.

Los espacios comunes destinados para actividades de talleres son reducidos y generalmente tienen que ser compartidos con actividades educativas, religiosas o de otra índole, es decir, las áreas son de uso múltiple. Cabe mencionar que varios de los talleres o terapias ocupacionales son efectuados en los patios o galpones de manera improvisada, e incluso centros que a pesar de tener patios por la densidad poblacional solo permiten la salida a patios por dos horas dos veces por semana (CDP Quito).

Las instalaciones sanitarias son insuficientes y se hallan deterioradas o sin mantenimiento, esto sumado a que en varias ocasiones estas son usadas para que las PPL pernocten, por la falta de espacio en las celdas.

Así también se ha podido identificar falta de celdas para la realización de visitas íntimas, por lo que las mismas se llevan a cabo en las celdas de las PPL, solo los tres centros regionales cuentan con estos espacios; así también, con preocupación el MNPT ha podido identificar el uso de celdas de reflexión que no cumplen condiciones mínimas de habitabilidad.

b) Condiciones materiales

Las personas privadas de libertad tienen derecho a que se garantice el acceso a bienes y servicios destinados a la alimentación, vestimenta, útiles de aseo y el acceso a servicios básicos (agua potable, electricidad, telefonía, etc.), elementos indispensables para mantener una vida digna, en especial si consideramos que las personas privadas de libertad forman parte de los grupos de atención prioritaria según la Constitución de la República del Ecuador (2008, artículo 35).

El MNPT en sus diferentes visitas llegó a detectar las siguientes limitaciones:

- Deficiente prestación de servicio de agua potable en la mayoría de centros, que limita el ejercicio del derecho de acceso a este recurso vital y elemento básico para el mantenimiento de la salud de las personas privadas de la libertad.
- El servicio de alimentación es frecuentemente calificado de insatisfactorio en tanto la cantidad, las formas de preparación, menús repetidos, falta de variedad de las opciones, falta de menús de dieta, tiempos prolongados en el servicio de alimentación, falta de espacios adecuados para la alimentación. Inexistencia de raciones alimenticias para niñas y niños menores de 3 años que conviven con sus madres en los centros de privación de libertad.
- La no entrega de kits de aseo, vestimenta, ropa de cama y colchones y en algunos casos son entregados pero no se realiza la renovación de manera periódica.

c) Régimen de actividades

Estas se encuentran contempladas en la legislación nacional e internacional, buscan contribuir al proceso de reinserción social una vez recuperada su libertad, con el fin de posibilitar que vivan conforme a la ley y que se mantengan con el producto de su trabajo.

En esta línea se han detectado los siguientes elementos:

- En la mayoría de centros no se cuenta con un régimen de actividades de conformidad a la normativa y los Modelos de Gestión existentes que se aplican por niveles de seguridad.
- Bajo porcentaje de PPL cursando estudios superiores, y pocos que existen lo hacen en universidades privadas a distancia, al respecto se debe considerar que Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación señaló que cuentan con un programa de nivelación de carrera para educación superior en modalidad en línea que tiene una oferta para un total de 30.950 cupos en cinco (5) Instituciones de Educación Superior públicas, sin embargo existen dificultades desde la entidad responsable de los centros ya deben implementar al menos un laboratorio de computación que les permita a los estudiantes recibir las tutorías sincrónicas (en vivo) conforme los horarios establecidos por las universidades para que puedan cumplir con las horas mínimas de clase por asignatura. Además, los CRS deben garantizar que los estudiantes puedan dedicar tiempo autónomo a cada asignatura (tareas, lecturas, pruebas, etc.)⁵
- Constante falta de materiales, insumos, equipos deportivos y personal especializado al interior de los centros de privación de libertad sean estos regionales o provinciales, dificulta la aplicación sostenida y planificada de un régimen de actividades de conformidad a lo que establece la normativa nacional e internacional, el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013) y posteriores modelos implementados.
- Limitada información a las PPL sobre el cumplimiento del plan individualizado de cumplimiento de la pena.⁶

⁵ Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, respuesta a recomendaciones emitidas por el MNPT- Oficio Nro. SENESCYT-SGES-2019-0049-CO.

⁶ Conforme lo establecido en el Modelo de Gestión penitenciaria (2013) el plan permite desarrollar las habilidades sociales y personales para facilitar la inclusión social de las personas privadas de libertad y lograr

d) Vinculación familiar y social

Uno de los derechos reconocidos en la normativa internacional y nacional se relaciona con el derecho a mantener comunicación y visitas de los familiares y amistades, así como la posibilidad de contar con defensoras y defensores públicos o privados. En este sentido, las autoridades ya sean administrativas o judiciales tienen la responsabilidad de garantizar el acceso a mecanismos o medios que les permitan garantizar ese vínculo familiar y social, pues constituye un eje necesario en los procesos de rehabilitación y reinserción, en esta línea se ha evidenciado lo siguiente:

- En los CRS regionales los espacios destinados para las visitas tanto familiares como íntimas, se encuentran en malas condiciones debido a un deficiente equipamiento y la falta de un plan de mantenimiento. En cuanto a los CRS antiguos no se cuenta con los espacios específicos para realizar las visitas familiares e íntimas, circunstancia que limita la privacidad.
- Las cabinas telefónicas no funcionan adecuadamente, limitando el contacto con el mundo exterior y el contacto con sus familiares.
- El uso de medios que permiten el contacto con el mundo exterior de las PPL es diferenciado en cada centro, en algunos no se permite el uso de la televisión, la radio y la prensa escrita.
- A esto se suma, la demora de atención de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales, en el caso de personas de otro origen nacional para que estén cerca de sus familiares, en el CRS de Tulcan⁷. Cabe señalar que en el caso de personas ecuatorianas detenidas en el exterior se ha presentado un incremento de personas detenidas en EEUU, al respecto se conoce que el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos durante el año 2018 llevó a

una adecuada convivencia en los pabellones del Centro de Privación de libertad. El plan de vida de la persona privada de libertad debe establecer una serie de metas concertadas, orientadas a superar los problemas de exclusión y carencias que influyeron en el cometimiento del delito, creando así una nueva opción de vida.

⁷Defensoría del Pueblo, Mecanismo de Prevención de la Tortura, Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social de Tulcán 2018.

cabo dos procesos de repatriación de personas privadas de libertad ecuatorianas sentenciadas en Estados Unidos⁸.

- Insuficiente personal que atienda los procesos de diagnóstico, ejecución de plan de vida y salida de las personas privadas de libertad.

e) Acceso a la salud

La atención en salud mental y física, dentro de los centros de privación de libertad, es responsabilidad del Estado a través de los órganos competentes. Esta debe estar orientada al tratamiento de las patologías como a la prevención y promoción de salud, considerando el entorno cerrado donde se desenvuelven las PPL. En el cumplimiento de este derecho se ha detectado algunas deficiencias y limitaciones que son de preocupación:

- Insuficiente personal e insumos para atender a la población penitenciaria, a esto se suma la falta de personal de seguridad hecho que dificulta las salidas médicas a centros externos, para que las personas privadas de libertad reciban atención especializada ya sean programadas o por emergencia.
- En algunos casos no existen las historias clínicas de las personas privadas de libertad, lo que afecta el acceso a los servicios de salud y agudiza los problemas relacionados con la salud física y mental de las PPL.
- Entre los diagnósticos más frecuentes identificados en los centros se encuentran: gastritis, enfermedades respiratorias, enfermedades dérmicas, trastornos de personalidad por uso (abuso) de drogas, depresión, Así también, se han presentado casos de tuberculosis. A Pesar de nos constar en los cuadros epidemiológicos de los centros se debe tomar en cuenta la existencia de PPL con diagnósticos de VIH, diabetes, cáncer y otras patologías que requieren atención especializada.

⁸ Nota de Prensa, Diario El Telégrafo, Ecuador y Estados Unidos dialogaron sobre traslado de privados de libertad, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/ecuador-estados-unidos-traslado-privados-libertad>

- Inexistencia de programas de tratamiento en adicciones para las PPL, pues de acuerdo con lo observado el consumo de sustancias es una constante en los centros; sin embargo es ínfimo el número de centros que cuentan con este servicio de salud.
- Inadecuada entrega de turnos y falta de protocolos para la atención médica, estos se realizan a través personas designadas por cada pabellón.
- Falta de profesionales especializados para la atención personas adultas mayores o pediatras para niñas y niños que conviven con sus madres en los centros, así como personal para atender a pacientes en fase terminal.

f) Medidas de protección

Las medidas de protección constituyen mecanismos establecidos en la norma, para garantizar el ejercicio de sus derechos. Dentro del marco nacional, su reconocimiento en la Constitución forma parte de los derechos de protección que garantizan la tutela efectiva y el debido proceso (CRE 2008, arts. 75-77).

En este sentido existe preocupación permanente por parte de las PPL en la mayoría de los centros de privación de libertad donde se puede mencionar lo siguiente:

- El MNPT mira con preocupación que en los centros de privación de libertad no se entrega la información sobre derechos y obligaciones a las PPL, en algunos casos se realiza de forma verbal, dando lugar a un desconocimiento de cuáles son las reglas y los mecanismos para un efectivo ejercicio de los derechos que les asisten como internos de los lugares de privación de libertad, contrariando lo dispuesto por el artículo 12 numeral 10 del COIP (2014) y 30 del RSNRS (2016).
- En la mayoría de los lugares de privación de libertad no existe separación de PPL de conformidad con lo que establece el sistema jurídico nacional e internacional, incumpliendo lo establecido en los artículos 7 y 682 del COIP. A esto se suma la inexistencia de aplicación de sistemas diferenciados para el caso de privación de libertad de personas detenidas por apremio por incumplimiento del pago de

pensiones alimenticias, a pesar de que la implementación de un régimen diferenciado fue dispuesto por disposición judicial⁹.

- En la mayoría de los lugares de privación de libertad se imponen sanciones tales como: encierro en las propias celdas o en las celdas de observación, cambio de régimen, suspensión de visitas. Dichas sanciones son tomadas de forma directa por parte de los Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP).
- Todos los centros de privación de libertad carecen de mecanismos donde se puedan presentar quejas o sugerencias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 numeral 9 del COIP (2014).
- En relación con la asignación de defensoras y defensores públicos es reducido en relación con la población penitenciaria. En los centros regionales se prioriza la atención de las defensoras y defensores públicos para las PPL procesadas, mientras que en los centros de privación provinciales su presencia es nula, incumpliendo lo establecido en el COIP y la Constitución.

2) Violencia en centros de privación de libertad

El Mecanismo, desde el 2013, ha realizado recomendaciones permanentemente a través de sus informes y pronunciamientos públicos ha solicitado al Estado ecuatoriano, que se adopten medidas oportunas y efectivas para prevenir y evitar que ocurran hechos de violencia y muertes de PPL en los centros de privación de la libertad. Los problemas identificados son: de hacinamiento, falta de separación de las personas sentenciadas de las que se encuentran procesadas, revisiones invasivas a los familiares al ingreso de los

⁹ Sentencia emitida el 11 de septiembre de 2018 dentro de la Acción de Habeas Corpus Nro. 17295-2018-00255, el Juez de la causa entre otros aspectos dirigidos a mejorar las condiciones de privación de libertad de las personas privadas de libertad dispuso: *SE ORDENA QUE EL MINISTERIO DE JUSTICIA EN UN PLAZO MAXIMO DE 90 DIAS ELABORE Y EJECUTE UN PLAN EN EL CUAL SE HAGA CONSTAR UN REGIMEN ESPECIAL PARA LOS PPL CON APREMIO POR ALIMENTOS, quienes primordial y obligatoriamente deberán ser ubicados en un Centro de detención, en el cual no sean mezclados con privados de la libertad que se encuentren procesados ni sentenciados por haber cometido delitos, pues se entiende que las personas que están detenidas por orden de apremio no han cometido delito alguno y por lo tanto su trato y condiciones deben ser diferentes al resto de personas privadas de la libertad, entendiéndose que en 90 días a partir de la presente fecha no se podrán ingresar más detenidos por orden de apremio en el CDP Quito.*

centros, dificultad para el acceso a servicios básicos como el agua, limitaciones en el acceso a actividades productivas, educativas, deportivas y culturales, alimentación con bajo aporte nutricional, limitado acceso a atención médica e implementación de un programa de tratamiento de adicciones, falta de personal administrativo y de seguridad, y la ausencia de una política de prevención del delito, entre otros.

Por otra parte, se debe tener en consideración lo que establece el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal ya que es responsabilidad del Estado la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, la cual incluye el deber de proteger su integridad física, que conforme lo ha señalado la Corte Constitucional ecuatoriana, en la Sentencia N.º 017-18-SEP-CC de 20 de enero del 2018, involucra:

[...] la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otros reclusos [...]. En efecto, siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente.

En esta línea, el Mecanismo ha realizado reuniones de coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos, anteriormente, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las instituciones que forman parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social para que se tomen medidas urgentes que impidan que este tipo de actos se repitan, y se adopten además, las estrategias necesarias dirigidas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad, como de todas las personas que laboran en los centros y de quienes los visitan.

A continuación presentamos un cuadro resumen de cifras que dan cuenta de las situaciones de violencia que se registran en los centros de privación de la libertad. Es importante señalar que la información registrada ha sido levantada a partir de notas de prensa, lamentablemente a pesar de la insistencia realizada a los órganos de sector público responsables de dicha información no ha sido posible contar con información oficial.

Tabla 4. *Registro de fallecimientos de PPL en centros del Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano 2013-2019*

Año	Detalle	PPL fallecidos
2019	Información recopilada con base en reportes de la prensa nacional, corte a 16 de abril	7
2018	Información recopilada con base en reportes de la prensa nacional, lamentablemente no se cuenta con información de carácter oficial	14
2017	No se cuenta con información	s/i
2013 – 2016	La información que se registrara es con base en la proporcionada por el Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador, CCPR/C/ECU/CO/6	16

Finalmente, a las cifras mencionadas debemos sumar el asesinato de un funcionario del Centro de Rehabilitación Social (CRS) de Turi de la provincia del Azuay, registrada el 16 de noviembre del 2018, dicho funcionario se desempeñaba como jefe de taller y el cadáver se encontró en su lugar de trabajo. Estas cifras determinan que el Estado adopte acciones para garantizar el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad, así como del personal que labora en los centros.

Además, la Defensoría del Pueblo a través del MNPT, en relación con las muertes violentas registradas en los centros de privación de libertad ha realizado varios pronunciamientos, así ante los hechos de violencia producidos en los centros de rehabilitación social, de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Cotopaxi, que han derivado en la muerte de seis personas y 44 personas heridas, “manifiesta su preocupación por la poca efectividad de las medidas estatales de protección a los derechos, a la integridad física y a la vida de las personas privadas de libertad en los mencionados centros” (DPE, 2018a). Además, insta a que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las instituciones que forman parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, adopten medidas urgentes que impidan que este tipo de actos se repitan, y se implementen las estrategias necesarias, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos tanto

de las personas privadas de libertad como de todas las personas que laboran en los centros y de quienes los visitan.

Y además exhorta al Estado ecuatoriano a que:

1. Se promuevan acciones de investigación administrativa y penal sobre las situaciones ocurridas, a fin de que los familiares de las víctimas conozcan la verdad y se garantice el acceso a la justicia en el marco de un debido proceso.
2. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos convoque al Organismo Técnico de Rehabilitación Social para que evalúe la eficacia de las políticas de seguridad implementadas en el Sistema de Rehabilitación Social y, en respuesta, elabore un plan de intervención integral dirigido a garantizar los derechos a la integridad y la vida de las personas privadas de la libertad, en acatamiento a la recomendaciones emitidas por este Mecanismo.
3. De la misma manera, que dicho Ministerio promueva estrategias que garanticen el cumplimiento de los protocolos para la realización de los operativos de requisa y el control de objetos o sustancias prohibidas dentro los lugares de privación de libertad, en el marco de respeto y protección a los derechos de las personas privadas de libertad, establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales.
4. El Ministerio de Economía y Finanzas garantice la asignación de los recursos necesarios que permitan atender las necesidades materiales, de seguridad y de infraestructura que requieren los lugares de privación de libertad, de manera que se cumpla con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social (DPE, 2018a).

Igualmente, la Defensoría del Pueblo de Ecuador ante el hacinamiento, violencia y muerte en algunos Centros de Rehabilitación Social (CRS) del país expresó su preocupación por la situación del Sistema de Rehabilitación Social, en especial por el reciente traslado de 103 personas privadas de libertad (PPR) del CRS de Tulcán, norte del país, al CRS de Turi, Cuenca, así como la muerte violenta de un detenido en el CRS Sucumbíos. También, resaltó su preocupación por las muertes violentas que se vienen produciendo al interior de los centros carcelarios, algunas de ellas con armas de fuego, lo cual pone en evidencia las limitaciones del sistema penitenciario para garantizar el derecho a la vida y seguridad.

En este marco, a través de este pronunciamiento la Defensoría del Pueblo le recuerda “al Estado ecuatoriano que está obligado a diseñar e implementar una política penal integral basada en la garantía de los derechos humanos, que contemple la prevención de las violencias existentes en la sociedad, el uso adecuado y no excesivo de la prisión

preventiva y el cumplimiento de la pena bajo los principios constitucionales de rehabilitación y reinserción social” (DPE, 2019a).

También, la Defensoría del Pueblo insta:

1. A la Secretaría de Derechos Humanos para que diseñe e implemente una política integral de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia;
2. A la Fiscalía General del Estado para que formule políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad humana, en coordinación con otras instituciones a nivel nacional, regional, provincial, cantonal y local;
3. Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que:
 - a. Evalúe la eficacia de las políticas diseñadas en torno a la implementación del Sistema de Rehabilitación Social;
 - b. Elabore un plan de intervención que permita dar respuestas adecuadas y sostenibles al corto, mediano y largo plazo con la finalidad de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad;
 - c. Profundice la formación y la capacitación de Agentes de Seguridad del Sistema de Rehabilitación Social que incluya temáticas de prevención de la tortura y otros malos tratos; y,
 - d. Articule con las instituciones parte del Organismo Técnico para gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los recursos necesarios que permitan atender las necesidades materiales, de seguridad y de infraestructura que requieren los lugares de privación de libertad.
4. Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores para que:
 - a. Garantice la investigación y sanciones administrativa y/o penales que correspondan por la muerte de personas privadas de la libertad al interior de los centros de rehabilitación, que han tenido como corolario la última muerte en el CRS de Sucumbíos. Que estas acciones se adelanten con la debida diligencia a fin de que los familiares de las víctimas conozcan la verdad y se garantice justicia y una reparación integral;
 - b. Verifique que el traslado de las 103 PPL no afecte a la vinculación familiar ni su presentación ante las autoridades dentro de las causas seguidas en su contra, garantizando así su derecho a la apelación sobre la decisión del traslado; y,
 - c. Tome acciones inmediatas para proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de la libertad, en especial aquellas destinadas a eliminar el hacinamiento.
5. Al Consejo Nacional de la Judicatura para que implemente procesos de formación y seguimiento que aseguren que el sistema penal aplique las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva; y,
6. Al Ministerio del Interior para que profundice la capacitación de agentes policiales en la prevención de la tortura y otros malos tratos, especialmente las revisiones invasivas que se realizan a los familiares de los PPL al ingreso de los centros de rehabilitación. (DPE, 2019 a)

De igual forma, la Defensoría manifestó su preocupación ante la muerte de una persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Turi, ocurrida el 6 de marzo del 2018 en horas de la noche, según se ha informado, en medio de un operativo de control de armas realizado por la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional y la Fiscalía.

Y frente a la violencia y problemas de seguridad persistentes en el Centro de Rehabilitación Social Regional Turi, la Defensoría del Pueblo exhorta:

1. A que las acciones de investigación administrativa y penal iniciadas por la muerte de la persona privada de libertad sucedida el 6 de marzo del 2018, procuren de manera exhaustiva e independiente la debida diligencia a fin de que los familiares de la víctima conozcan la verdad, se garantice la justicia y la reparación integral, en el marco del debido proceso.
2. A la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que convoque al Organismo Técnico de Rehabilitación Social para que en atención a sus atribuciones evalúe la eficacia y eficiencia de las políticas de seguridad implementadas en el Sistema de Rehabilitación Social y se valore los múltiples informes y recomendaciones emitidos por la Defensoría del Pueblo en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que han sido enviados periódicamente ante las instancias rectoras correspondientes.
3. Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que en coordinación con Ministerio del Interior y otros actores institucionales, establezcan un plan de intervención desde el ámbito de sus competencias, dirigido a garantizar la seguridad integral al interior de los centros que forman parte del Sistema de Rehabilitación Social, así como para que promuevan estrategias que garanticen el cumplimiento de los protocolos para la realización de los operativos de requisita y control de objetos prohibidos dentro los lugares de privación de libertad, dentro del marco de respeto y protección de los derechos de las personas establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales (DPE, 2018b).

Igualmente, la Defensoría del Pueblo emitió un pronunciamiento ante el asesinato de una persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil e instó al Estado ecuatoriano a que:

1. Se promuevan acciones de investigación administrativa y penal sobre esta y otras situaciones de violencia ocurridas al interior de los centros, a fin de que se determinen a los culpables, se garantice el acceso a la justicia en el marco de un debido proceso y se establezcan circunstancias que permitan rever las falencias de los sistemas de seguridad de los centros.
2. Se realice una evaluación exhaustiva a los sistemas de seguridad de los centros de rehabilitación social tanto en su componente tecnológico como humano, que facilite su fortalecimiento y depuración.
3. Se convoque al Organismo Técnico de Rehabilitación Social para que evalúe la eficacia de las políticas de seguridad implementadas en el Sistema de Rehabilitación Social y, en respuesta, elabore un plan de intervención integral dirigido a garantizar los derechos a la

integridad y la vida de las personas privadas de la libertad, observando las recomendaciones emitidas por el Mecanismo.

4. Se promueva estrategias que garanticen el cumplimiento de los protocolos para la realización de los operativos de requisa y el control de objetos o sustancias prohibidas dentro los lugares de privación de libertad, en el marco de respeto y protección a los derechos de las personas privadas de libertad, establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales.

5. Se garantice la asignación de los recursos necesarios que permitan atender las necesidades materiales, de seguridad y de infraestructura que requieren los lugares de privación de libertad, de manera que se cumpla con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social (DPE, 2019b).

Finalmente es necesario señalar que conforme lo establece el art. 673 del Código Orgánico Integral Penal es responsabilidad del Estado la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, la cual incluye el deber de proteger la integridad física de toda persona privada de libertad, ha sido un hecho reiterativo tanto en la jurisprudencia internacional¹⁰ como nacional, la disposición de adoptar acciones para la no repetición situaciones de malos tratos y condiciones inadecuadas de vida que se presentan en los centros de rehabilitación social, de esta forma se deben tomar en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional ecuatoriana, en la sentencia No. 017-18-SEP-CC de 20 de enero del 2018, involucra:

la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otros reclusos (...). En efecto, siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente

¹⁰ La Corte Interamericana se ha pronunciado contra en Estado Ecuatoriano por malos tratos y condiciones de las personas privadas de libertad en los siguiente casos:

1. Caso Suarez Rosero vs Ecuador 1997
2. Caso Tibi vs Ecuador, 2004
3. Caso Chaparro Alvares vs Ecuador, 2007
4. Caso Vera Vera vs Ecuador, 2011

V Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

1. En Ecuador, la infraestructura de los lugares de privación de libertad es insuficiente dada la creciente población penitenciaria, lo que acarrea graves inconvenientes al interior de los centros, que van desde la falta de camas, colchones y mobiliario en general, hasta la reducción de espacios destinados a talleres o actividades recreativas. Todo ello genera además un desgaste acelerado de las instalaciones, principalmente las sanitarias por la falta de mantenimiento y limpieza.
2. Los centros de privación de libertad del país carecen, en general, de espacios e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad física o mental, lo que dificulta aún más la vida de las personas privadas de libertad pertenecientes a este grupo de atención prioritaria.
3. Deficiente prestación de servicio de agua potable en la mayoría de centros, esta situación limita el ejercicio del derecho de acceso a este recurso vital y elemento básico para el mantenimiento de la salud de las personas privadas de la libertad.
4. En la mayoría de centros no se cuenta con un régimen de actividades de conformidad con el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013) que se aplica por niveles de seguridad.
5. Insuficiente personal que atienda los procesos de diagnóstico, ejecución de plan de vida y salida de las personas privadas de libertad.
6. Los Centros de Privación de Libertad en su mayoría no cuentan con las instalaciones ni los medios suficientes para garantizar el derecho al vínculo familiar y social.
7. El contacto con el mundo exterior y la presencia de las defensoras y defensores públicos es mínima.
8. En el acceso a la salud se evidencia la falta de personal calificado e insuficientes insumos para atender a la población penitenciaria y a la falta de personal de seguridad, hecho que dificulta las salidas médicas.

9. Falta de medios y canales de comunicación de las PPL en relación con sus derechos y obligaciones, así como la falta de mecanismos y espacios que posibiliten la presentación de sugerencias y reclamaciones.
10. Es preocupante los datos de 22 decesos presentados desde el año 2018 dentro de los centros de privación de libertad que determina que el Estado adopte acciones para garantizar el derecho a la vida e integridad, tanto de las personas privadas de libertad, así como del personal que labora en los centros.
11. El uso del aislamiento como sanción en espacios que no garantizan condiciones mínimas de habitabilidad es un aspecto prohibido por la normativa nacional e internación, sin embargo existen centros que lo aplican.
12. En definitiva, podemos señalar que el hacinamiento, la falta de separación de las personas sentenciadas de las que se encuentran procesadas, revisiones invasivas a los familiares al ingreso de los centros, las dificultades para el acceso a servicios básicos como el agua, las limitaciones en el acceso a actividades productivas, educativas, deportivas y culturales, la alimentación con bajo aporte nutricional, el limitado acceso a atención médica e implementación de un programa de tratamiento de adicciones, falta de personal administrativo y de seguridad, entre otros. Todos estos aspectos vistos en su integralidad, han generado una problemática estructural que afecta el ejercicio de derechos de las personas privadas de libertad.

Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral

1. Desarrollar evaluaciones a las personas que se encuentran recluidas bajo prisión preventiva, a fin de verificar la posibilidad de que se les brinden medidas cautelares alternativas.
2. Efectuar las reformas constitucionales, legales y reglamentarias necesarias para adecuar la legislación nacional conforme a los principios y recomendaciones establecidas por los distintos instrumentos y organismos internacionales sobre derechos humanos.

3. Promover estrategias que garanticen el cumplimiento de los protocolos para la realización de los operativos de requisa y el control de objetos o sustancias prohibidas dentro los lugares de privación de libertad, en el marco de respeto y protección a los derechos de las personas privadas de libertad, establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales.
4. Realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar la asignación de los recursos que permitan atender las necesidades materiales, de seguridad y de infraestructura que requieren los lugares de privación de libertad, de manera que se cumpla con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social.
5. Proponer y aprobar protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar por escrito dichos procedimientos.
6. Levantar procesos de capacitación para los agentes de seguridad penitenciaria y personal de la Policía Nacional sobre derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, obligaciones del Estado en cuanto a la protección de las personas privadas de libertad y las consecuencias sobre su incumplimiento, normativa nacional relativa a la privación de libertad, especialmente al Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Situación carcelaria

1. El Estado Ecuatoriano está obligado a diseñar e implementar una política integral basada en la garantía de los derechos humanos, la prevención de las violencias existentes en la sociedad y por lo tanto del cometimiento de delitos.
2. Garantizar que la política criminal respete el principio de intervención mínima del derecho penal, el uso adecuado y no excesivo de la prisión preventiva en delitos leves.

3. Realizar un levantamiento de las necesidades prioritarias de cada uno de los centros, enfocándose especialmente en las instalaciones sanitarias: baños, agua potable y alcantarillado, eléctricas (conexiones artesanales), filtraciones de agua, camas, colchones, ropa de cama, y maquinaria e implementos para talleres.
4. Implementar políticas de adaptación de espacios e infraestructura inclusiva a nivel nacional para las personas con discapacidad de los CPL.
5. Realizar controles permanentes al servicio de alimentación para que este cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad, cantidad y variedad nutricional, especialmente con respecto a grupos de atención prioritaria y personas que necesiten una alimentación diferenciada (menú especial). Asimismo, solicitar el cumplimiento de la entrega de las tres comidas en horarios que no resulten excesivamente distantes.
6. Levantar información general de las condiciones de salud de toda la población penitenciaria para garantizar que cada PPL cuente con su historia clínica, reciba atención en salud de acuerdo con sus necesidades particulares, que se efectúe el seguimiento correspondiente y que se intervenga de forma inmediata en casos de emergencia.
7. Garantizar la asistencia legal tanto a las personas procesadas como a las personas sentenciadas que requieren el apoyo de defensoras o defensores públicos en todos los procedimientos judiciales que requieran de su servicio.

Muertes violentas

1. Desarrollar investigación administrativa y penal sobre las situaciones ocurridas, a fin de que los familiares de las víctimas conozcan la verdad y se garantice el acceso a la justicia en el marco de un debido proceso.
2. La Secretaría de Derechos Humanos convoque al Organismo Técnico de Rehabilitación Social para que evalúe la eficacia de las políticas de seguridad implementadas en el Sistema de Rehabilitación Social y, en respuesta, elabore un plan de intervención integral dirigido a garantizar los derechos a la integridad y la vida de las personas privadas de la libertad, en acatamiento a la recomendaciones emitidas por el

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Ecuador, que es la Defensoría del Pueblo.

3. Investigar sobre las alegaciones de malos tratos existentes en los centros de privación de libertad, las denuncias de extorsiones propiciadas por los agentes de seguridad penitenciaria, o por los grupos de PPL al interior de los centros de privación de libertad.

VI Referencias bibliográficas

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2016). *Informe Anual del MNPT 2016*. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1774>

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2015). *Soporte Teórico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes del Ecuador*. Quito: DPE.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2017). *Estándares aplicables a centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores* [versión Adobe Reader]. Quito. Recuperado en <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1773>

Defensoría del Pueblo (2018a). Pronunciamiento: El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de la Defensoría del Pueblo manifiesta su preocupación ante los hechos de violencia y muertes presentadas en varios centros de rehabilitación social. Recuperado de <https://www.dpe.gob.ec/el-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-tratos-cruelles-inhumanos-y-degradantes-de-la-defensoria-del-pueblo-manifiesta-su-preocupacion-ante-los-hechos-de-violencia-y-muertes-presentadas-en/>

Defensoría del Pueblo (2018 b). Defensoría del Pueblo manifiesta su preocupación por la muerte de persona privada de libertad en Turi. Recuperado de <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-manifiesta-su-preocupacion-por-la-muerte-de-persona-privada-de-libertad-en-turi/>

Defensoría del Pueblo (2019 a). Pronunciamiento: *La Defensoría del Pueblo de Ecuador ante la situación de hacinamiento, violencia y muerte en algunos Centros de Rehabilitación Social (CRS) del país*. Recuperado de <https://www.dpe.gob.ec/la->

[defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-situacion-de-hacinamiento-violencia-y-muerte-en-algunos-centros-de-rehabilitacion-social-crs-del-pais/](#)

Defensoría del Pueblo (2019 b). Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo ante asesinato de una persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil. Recuperado de <https://www.dpe.gob.ec/pronunciamiento-de-la-defensoria-del-pueblo-ante-asesinato-de-una-persona-privada-de-libertad-en-el-centro-de-rehabilitacion-social-de-guayaquil/>

Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. (2014, 10 de febrero). Registro Oficial Suplemento N.º 180.

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial N.º 449.

Ecuador. *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. (20 de febrero de 2016). Registro Oficial Suplemento N.º 695.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. *Reporte Mensual PPL Enero 2019*. Recuperado de <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>